

1. ALEMANIA (RFA)

● Ley Fundamental de Bonn de 23 de mayo de 1949 (extracto).

V. EL PRESIDENTE FEDERAL

Artículo 54.—Elección

1. El Presidente Federal es elegido sin debate por la Asamblea Federal. Es elegible todo alemán que posea el derecho a sufragio para el Parlamento Federal y haya cumplido cuarenta años de edad.

2. El mandato del Presidente Federal dura cinco años. Se admite la reelección inmediata una sola vez.

3. La Asamblea Federal se compone de los miembros del Parlamento Federal y un número igual de miembros elegidos por las representaciones populares de los Länder según los principios de la elección proporcional.

4. La Asamblea Federal se reúne a más tardar a los treinta días antes de expirar el mandato del Presidente Federal, y en el caso de una terminación prematura, a más tardar a los treinta días después de ese momento. La convocatoria está a cargo del Presidente del Parlamento Federal.

5. Una vez terminado el mandato del Parlamento Federal, el plazo establecido en la frase 1.ª del inciso 4 comenzará a correr a partir de la primera reunión del Parlamento Federal.

6. Resulta elegido el que obtenga los votos de la mayoría de los miembros de la Asamblea Federal. Si en dos votaciones esta mayoría no fuere alcanzada por ninguno de los candidatos, resultará elegido el que en otra votación reúna el mayor número de votos.

7. La reglamentación se hará por ley federal.

Artículo 55.—Incompatibilidades

1. El Presidente Federal no podrá pertenecer ni al Gobierno ni a un cuerpo legislativo de la Federación o de un Land.

2. El Presidente Federal no podrá ejercer otra función retribuida, ningún oficio ni profesión, ni tampoco pertenecer a la administración o al consejo de vigilancia de una empresa de fines lucrativos.

Artículo 56.—Juramento

Al tomar posesión de su cargo, el Presidente Federal prestará ante los miembros reunidos del Parlamento Federal y del Consejo el siguiente juramento: «Juro consagrar mis fuerzas al bien del pueblo alemán, acrecentar su bienestar, evitarle daños, guardar y defender la Ley Fundamental y las

leyes de la Federación, cumplir mis deberes escrupulosamente y ser justo con todos, así Dios me ayude.»

El juramento puede prestarse también sin la invocación religiosa.

Artículo 57.—Representación

En caso de impedimento o de terminación prematura del mandato, las funciones del Presidente Federal serán desempeñadas por el Presidente del Consejo Federal.

Artículo 58.—Refrendo

Las disposiciones y resoluciones del Presidente Federal deberán ser refrendadas, para su validez, por el Canciller Federal o por el Ministro Federal competente en cada caso. Esto no rige para el nombramiento y el relevo del Canciller Federal, la disolución del Parlamento Federal a que se refiere el artículo 63 y el requerimiento mencionado en el artículo 69, inciso 3.

Artículo 59.—Representación de la Federación en Derecho internacional

1. El Presidente Federal representa a la Federación en el orden del Derecho internacional. En nombre de la Federación concluye los tratados con Estados extranjeros. Acredita y recibe a los Embajadores.

2. Los tratados que regulen las relaciones políticas de la Federación o se refieran a materias de la legislación federal, requieren la aprobación o participación, a través de una ley federal, de los respectivos órganos competentes para la legislación federal. A los convenios administrativos se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones relativas a la administración federal.

Artículo 59.a) (derogado)

Artículo 60.—Nombramiento y relevo de los jueces federales, funcionarios federales y oficiales y suboficiales; derecho de gracia.

1. El Presidente Federal nombrará y relevará a los jueces federales y a los funcionarios federales, así como a los oficiales y suboficiales, siempre que las leyes no dispongan otra cosa.

2. Ejercerá en cada caso particular el derecho de gracia en nombre de la Federación.

3. Podrá delegar estas facultades en otras autoridades.

4. Los incisos 2 a 4 del artículo 46 se aplicarán *mutatis mutandis* al Presidente Federal.

Artículo 61.—Acusación ante la Corte Constitucional Federal

1. El Parlamento Federal o el Consejo Federal podrán acusar al Presidente Federal ante la Corte Constitucional Federal por violación intencional de la Ley Fundamental o de otra ley federal. La iniciativa de enjuiciamiento debe ser presentada al menos por una cuarta parte de los miembros del Parlamento Federal o una cuarta parte de los votos del Consejo Federal. Para su aprobación requiere la mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento Federal o de dos tercios de los votos del Consejo Federal. La acusación estará representada por un delegado del órgano acusador.

2. En caso de comprobar la Corte Constitucional Federal que el Presidente Federal es culpable de una violación intencional de la Ley Fundamental o de otra ley federal podrá declararlo separado del cargo. Mediante una decisión provisional podrá resolver, después de presentada la acusación, el impedimento del Presidente Federal para el ejercicio del cargo.

VI. EL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 62.—Composición

El Gobierno Federal se compone del Canciller Federal y de los Ministros Federales.

Artículo 63.—Elección y nombramiento

1. El Canciller Federal es elegido sin debate por el Parlamento Federal a propuesta del Presidente Federal.

2. Resulta elegido el que reuniera los votos de la mayoría de los miembros del Parlamento Federal. El electo deberá ser nombrado por el Presidente Federal.

3. Si la persona propuesta por el Presidente Federal no resultare elegida por el Parlamento Federal, éste podrá elegir, por más de la mitad de sus miembros, un Canciller Federal dentro de los catorce días siguientes a la votación.

4. Si en dicho plazo no se realizare la elección, se efectuará de inmediato otra votación, resultando elegido el que reciba la simple mayoría de los votos. Si el electo reuniera los votos de la mayoría de los miembros del Parlamento Federal, el Presidente Federal deberá nombrarlo dentro de los siete días siguientes a la elección; si no alcanzare dicha mayoría, el Presidente Federal, dentro de los siete días, deberá nombrarlo o disolver el Parlamento Federal.

Artículo 64.—Nombramiento y relevo de los Ministros Federales

1. Los Ministros Federales serán nombrados y relevados por el Presidente Federal a propuesta del Canciller Federal.

2. Al tomar posesión de sus cargos, el Canciller Federal y los Ministros Federales prestarán ante el Parlamento Federal el juramento previsto en el artículo 56.

Artículo 65.—Atribuciones dentro del Gobierno Federal

El Canciller Federal fija las directrices de la política y asume la responsabilidad de las mismas. Dentro de tales directrices, cada Ministro Federal dirige por sí y bajo su propia responsabilidad los asuntos de su cartera. Las divergencias de opinión que surjan entre los Ministros Federales serán resueltas por el Gobierno Federal. El Canciller Federal dirigirá los asuntos gubernamentales de acuerdo con un Reglamento interno establecido por el Gobierno Federal y aprobado por el Presidente Federal.

Artículo 65.a).—Mando de las Fuerzas Armadas

El Ministro Federal de Defensa ejerce la jefatura y el mando de las Fuerzas Armadas.

Artículo 66.—Incompatibilidades

El Canciller Federal y los Ministros Federales no podrán ejercer otra función retribuida, ningún oficio ni profesión, ni pertenecer a la administración ni tampoco, sin autorización del Parlamento, al consejo de vigilancia de una empresa de fines lucrativos.

Artículo 67.—Voto constructivo de desconfianza

1. El Parlamento Federal no podrá expresar su desconfianza al Canciller Federal sino mediante la elección, por la mayoría de sus miembros, de un sucesor y solicitando del Presidente Federal el relevo del Canciller. El Presidente Federal deberá acceder a esta solicitud nombrando al que resulte electo.

2. Entre la moción y la votación

deberán transcurrir cuarenta y ocho horas.

Artículo 68.—Voto de confianza, disolución del Parlamento Federal

1. Si una moción de voto de confianza del Canciller Federal no fuere aprobada por la mayoría de los miembros del Parlamento Federal, el Presidente Federal, a propuesta del Canciller, podrá disolver el Parlamento Federal dentro de un plazo de veintidós días. El derecho a la disolución expirará tan pronto como el Parlamento, por la mayoría de sus miembros, elija otro Canciller Federal.

2. Entre la moción y la votación deberán transcurrir cuarenta y ocho horas.

Artículo 69.—Representación del Canciller Federal, duración del cargo de los miembros del Gobierno

1. El Canciller Federal nombrará a un Ministro Federal para el cargo de Vicecanciller.

2. La función del Canciller o de los Ministros Federales termina de todos modos al reunirse un nuevo Parlamento Federal; la función de los Ministros concluye igualmente al terminar en cualquier caso la del Canciller.

3. A requerimiento del Presidente Federal, el Canciller está obligado a seguir conduciendo los negocios hasta el nombramiento del sucesor, y a requerimiento del Canciller o del Presidente Federal, la misma obligación recae sobre los Ministros Federales.

● **Ley sobre las relaciones jurídicas de los miembros del Gobierno Federal (Ley de los Ministros Federales) en la redacción de 27 de julio de 1971.**

Artículo 1.—Posición jurídica

Los miembros del Gobierno Federal se encuentran, en los términos de esta ley, en una relación orgánica de carácter jurídico público con la federación.

Artículo 2.—Designación y comienzo de la relación orgánica

1. Los miembros del Gobierno Federal reciben un documento de nombramiento expedido por el Presidente Federal. El documento relativo a los Ministros Federales es refrendado por el Canciller Federal; el documento concerniente al Canciller Federal no necesita de refrendo alguno.

2. La relación orgánica comienza con la entrega del documento o, en el caso de que el juramento haya sido

prestado antes (art. 3.º), con la jura del cargo.

3. En el documento relativo a los Ministros Federales debe indicarse la esfera de atribuciones encomendada.

Artículo 3.—Prestación del juramento

Los miembros del Gobierno Federal, al tomar posesión de su cargo, prestan ante el Parlamento Federal el juramento previsto en el artículo 56 de la Ley Fundamental.

Artículo 4.—Incompatibilidades

Un miembro del Gobierno Federal no puede ser al propio tiempo miembro de un Gobierno de país federado.

Artículo 5.—Cargos y actividades secundarias

1. Los miembros del Gobierno Federal no pueden ejercer juntamente